



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, febrero cinco de dos mil veintiuno

Proceso	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Sofía Posada López
Demandado	Juan David Restrepo Gutiérrez
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00312 -00
Instancia	Única
Decisión	Fija Fecha Para Audiencia - Reconoce Personería.

Teniendo en cuenta las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, en su artículo 1, procede el despacho a programar audiencia para el día **16 DE JUNIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Se le reconoce personería amplia y al doctor John Fredy Giraldo Ruiz, portador de la T.P. 251024 del Consejo Superior de la J, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con el escrito de la demanda.

OFICIOS: oficiar a Bancolombia, Leasing Bancolombia, Sufí Bancolombia, Renting Bancolombia, Itau Corpbanca, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Davivienda, Tuya SA, Alianza Fiduciaria, Acción Fiduciaria, Club Campestre Llanogrande y Medellín y Transunion, en los términos solicitados.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL: Mauricio Hoyos Gutiérrez cedula 1015408102 y Jorge Alberto Hoyos cedula 71576544.

Igualmente, se advierte que, en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado y archivada la presente demanda.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**MARIA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ecd08c73adda2d3331124e91d8810a72e6e66085992429da25a15d
d8052a25c**

Documento generado en 05/02/2021 12:48:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**